

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Febrero 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relación núm. 11 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de la Princesa, pero asignándose al señado con el número 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1887, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamación se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capi-

tal, 13'94 por los intereses, 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden a 6.486 pesos 53 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 1.294'88 pesos por los intereses devengados; en junto, a 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 25 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonará.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Martín Alonso Calvo.....	257'82	54'14	311'96	109'18
2	Santiago Alarcía Corrales.....	31'80	6'67	38'47	13'46
3	Tomás Andrés Pascual.....	31'78	8'58	40'36	14'12
4	Andrés Beaumont Pérez.....	259'72	46'74	306'46	107'26
5	Carmelo Vacas Gallego.....	126'88	34'25	161'13	56'39
6	José Var Crina.....	218'71	15'30	234'01	81'90
7	Miguel Velat Olivet.....	175'15	47'29	222'44	77'85
8	Antonio Coca Pérez.....	101'12	25'28	126'40	44'24
9	Antonio Castillo Ramos.....	33'80	7'09	40'89	14'34
10	Bonifacio Conejo Cardó.....	112'20	30'29	142'49	49'87
11	Isidoro Crespo Martín.....	192'67	21'19	213'86	74'85
12	Julián Castillo Martín.....	154'70	»	154'70	54'14
13	Juan Crespo Cordero.....	304'95	82'33	387'28	135'54
14	Luciano Conejero Blanco.....	316'41	85'43	401'84	140'64
15	Eduardo Díaz Sánchez.....	113'96	23'93	137'89	48'26
16	Salustiano Dueñas Rincón.....	152'07	41'05	193'12	67'59
17	Antonio Fernández Fernández.....	186'98	50'48	237'46	83'11
18	Gabriel Fernández Delgado.....	166'20	23'26	189'46	66'31
19	Pedro Francisco Herrero.....	87'45	18'36	105'81	37'03
20	Andrés Guerrero Chaparro.....	153'42	41'42	194'84	68'19
21	Dionisio García García.....	159'49	36'68	196'17	60'65
22	Gregorio García Morales.....	107'24	15'01	122'25	42'78
23	Jacinto Jiménez García.....	179'99	37'79	217'78	76'22
24	Juan García Pérez.....	126'15	27'75	153'90	53'86
25	Manuel Jiménez García.....	47'46	12'81	60'27	21'09
26	Salvador Gamón Gálvez.....	56'40	1'12	57'52	20'13
27	Vicente José Fernández.....	43'51	0'43	43'94	15'37
28	Francisco Herrero Martín.....	8'71	0'78	9'49	3'32
29	Braulio López Ruiz.....	55'81	15'06	70'87	24'80
30	Félix Loberas Serrano.....	26'04	5'46	31'50	11'02
31	Fructuoso Lobete Cortés.....	64'83	13'61	78'44	27'45
32	Manuel López Estévez.....	123'08	30'77	153'85	53'84
33	Antonio Marco Marco.....	146'18	36'54	182'72	63'95
34	Antonio Moreno Lozano.....	138'68	2'77	141'45	49'50
35	Celedonio Martínez Martínez.....	47'37	9'47	56'84	19'89
36	Epifanio Molina Muñoz.....	110'83	29'92	140'75	49'26
37	Florencio Moragón Gabaldón.....	142'75	»	142'75	49'96
38	Ceferino Muñoz Arcos.....	117'12	24'59	141'71	49'59
39	Francisco Marín Cuenca.....	13'66	3'68	17'34	6'06
40	José Marín Fuster.....	4'84	1'30	6'14	2'14
41	Lucio Martín Merino.....	14'72	3'97	18'69	6'54
42	Manuel Mora Gadea.....	6'97	1'67	8'64	3'02
43	Manuel Merino López.....	52'29	12'54	64'82	22'68
44	José Navarro Calvo.....	26'18	7'06	33'24	11'63
45	Atanasio Puzas Moreno.....	56'57	15'27	71'84	25'14
46	Felipe Pastor Ramos.....	138'71	37'45	176'16	61'65
47	Manuel Pérez Colins.....	70'15	11'22	81'37	28'47
48	José Rubira Ous.....	86'09	»	86'09	30'13
49	Lucio Rocha Tortón.....	127'68	26'81	154'49	54'07
50	Alonso Sánchez Mata.....	68'21	18'41	86'62	30'31
51	Antonio Serrano Manchón.....	7'94	1'98	9'92	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra.....	256'09	69'14	325'23	113'83
53	Eugenio Sánchez Molina.....	207'32	37'31	244'63	85'62
54	Juan Sánchez Alvarez.....	159'50	38'28	197'78	69'22
55	Juan Salvador Rodríguez.....	42'32	11'42	53'74	18'80
56	Julián Tejada Muñoz.....	131'77	27'67	159'44	55'80
57	Juan Torres Olmedo.....	109'69	»	109'69	38'39
58	Vicente Carpín Ferrer.....	26'41	7'13	33'54	11'73
	SUMAS.....	6.486'53	1.295'95	7.782'48	2.723'62

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 17 del mes próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión del 10 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación núm. 18 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 31 pesos 64 centavos por los intereses devengados; en junto á 234 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 7 Febrero 1893.)

Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
17	José Vidal Alvarez.....	67	88	12	89	80	77
26	Juan García Llorente.....	49	22	»		49	22
12	José Ortíz Gallego.....	85	26	18	75	104	01
	TOTAL.....	202	36	31	64	234	88

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por D. Domingo Escolano y Ferrairó, Notario de Caudiel, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 3.º de la ley del Notariado y 2.º del Real decreto de 2 de Junio de 1889, en el primero de los cuales se subordina la formación de los distritos de Notariado á la de los partidos judiciales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último, sobre que se mantenga provisoriamente la división de los distritos establecidos en la vigente demarcación notarial, hasta que se haga la distribución definitiva de los pueblos correspondientes á los Juzgados suprimidos entre los subsistentes;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que la Notaría de Alberique, en donde existía uno de los Juzgados suprimidos, y las demás que se hallen en igual caso,

deben considerarse como Notarías de cuarta clase; entendiéndose que esta declaración deja á salvo los derechos y categoría de los poseedores que eran, al suprimirse dichos Juzgados, de las Notarías de sus respectivas capitales.

Y con el fin de que esta declaración aproveche á todos los interesados en ella, S. M. se ha servido asimismo disponer que se prorrogue por treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, el plazo reglamentario para pedir la expresada Notaría de Alberique, respecto sólo de los Notarios de cuarta categoría que, careciendo de condiciones reglamentarias para el inmediato ascenso, no la hubiesen solicitado por considerarla como Notaría de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 6 Febrero 1893.)

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.

Dada cuenta á la Junta Central del expediente relativo al Censo del Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, y

Resultando que dicha Sociedad, usando del derecho concedido á las de su clase por el art. 24 de la ley Electoral vigente, de constituir Colegios especiales para elegir un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores de que se compongan, formó un curso electoral con el expresado objeto, que fué publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, correspondiente al día 7 de Enero de 1891, en el cual figuraban 5.499 electores vecinos de varios pueblos de la provincia de Albacete, 25 del término municipal de Madrid y 70 del de Arganda, la mayor parte de los cuales no habían solicitado individualmente, como la ley previene, la baja en el Censo general para pasar á formar parte del expresado Colegio especial:

Resultando que la Junta provincial del Censo de Albacete, en sesión de 3 de Diciembre de 1890, resolvió dejar sin efecto todas las anotaciones de baja en el Censo general, para pasar al especial de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, por haber sido solicitadas colectiva y no individualmente, como previene el art. 4.º de la circular de la Junta Central de 29 de Noviembre de dicho año, y que el Presidente de la expresada Junta provincial, en telegrama de 16 de Enero siguiente, manifestó que ningún elector había solicitado después individualmente la baja en el Censo general para pasar á formar parte del especial de la referida Sociedad:

Resultando que por esta consideración y otras que se expresan en el dictamen relativo al Censo de dicho Colegio, presentado por la Ponencia á la Junta Central, ésta acordó, en sesión de 20 de Enero de 1891, que no había lugar á la aprobación del censo formado por la Junta directiva de la expresada Sociedad, y publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*:

Resultando que, no obstante esta declaración, al verificarse las elecciones generales en 1.º de Febrero de 1891, el Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense eligió un Diputado á Cortes, elección que fué luego aprobada por el Congreso:

Resultando que, con posterioridad á dicha elección, la indicada Sociedad, como Colegio especial, no ha puesto en conocimiento de la Junta Central acto alguno de aquélla que revele la continuación del referido Colegio, ni ha remitido á la Junta provincial, para su publicación en el *Boletín oficial*, el censo rectificado, ni á la Central la división de los electores en secciones y designación de Presidentes y locales en que aquéllas habrían de constituirse:

Considerando que, no sólo por la manera como dicho Colegio especial se constituyó, sino muy principalmente por no haber demostrado su subsistencia después de la elección de 1891, cumpliendo las obligaciones que la ley Electoral le impone,

entre ellas la de remitir á la Junta provincial de Madrid el Censo rectificado para que se publicase en el *Boletín oficial*, es necesario convenir en la imposibilidad que tiene la Junta Central de conocer si dicho Colegio continúa ó no con los 5.000 electores indispensables para que pueda funcionar;

La Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día de hoy, á que han asistido los Sres. D. Nicolás Salmerón, D. Rafael Cervera, don Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardeal, D. Trinitario Ruíz Capdepon, D. Manuel Danvila, Marqués de San Carlos, Duque de Mandas, D. Félix García Gómez de la Serna y Duque de la Victoria, ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar que el Colegio especial de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País no puede funcionar, y en su consecuencia, ordenar á las Juntas provinciales del Censo de Madrid y Albacete, que son las provincias donde tiene electores el referido Colegio, que conviertan en provisionales las anotaciones de baja en el Censo general que no hubieran cancelado anteriormente, correspondientes á electores de dicho Colegio especial.

2.º Ordenar á los Presidentes de las expresadas Juntas provinciales remitan inmediatamente á los Alcaldes las certificaciones oportunas para que sean alta en los Censos de los respectivos distritos los electores del referido Colegio especial, y puedan ejercitar su derecho en las próximas elecciones generales, votando en las secciones correspondientes de los distritos ordinarios; previniendo al mismo tiempo á dichos Presidentes que den cuenta de haber cumplido esta resolución.

3.º Publicar estos acuerdos en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 9 de Febrero de 1893.—
El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Joaquín Fanlo Vara, Sargento licenciado del Regimiento de España, ó sus herederos, se presentarán en el Gobierno Militar para enterarles de un asunto de su interés.

Zaragoza 13 de Febrero de 1893.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que el día 24 del mes actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de adquirir carbón vegetal del llamado de carrasca ó encina, aceite de oliva de segunda clase superior y petróleo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nue-

ve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 14 de Febrero de 1893.—Eduardo Bayo.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado el día de ayer, los mozos Mariano Lana Manero, Pascual Piquero Carnicer y Eugenio Rubio Blasco, y aceptada por el Ayuntamiento la falta de asistencia que alegaron algunos interesados, les concedió término para su presentación con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la vigente ley de reclutamiento, hasta el día 4 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana.

En su consecuencia se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los referidos mozos que de no presentarse hasta el indicado día, se procederá á la formación del expediente de declaración de prófugos, fundado el Ayuntamiento en lo que dispone el art. 87 de la referida ley.

Epila 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pe-
lagio Bernadans.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo cometido á Manuel Meléndez Malandía, vecino de Pastriz, la noche del 12 al 13 de Enero último, en su casa núm. 28 de la calle del Carmen, cuyos nombres y señas personales se desconocen, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mi cargo de los sujetos desconocidos, en clase de detenidos, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1893.—
Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Valiente Jimeno, natural de Ana-

dón, hijo de Julián y Raimunda, de 16 años de edad, soltero; y al joven apellidado Agustín, sin que de ambos consten las demás circunstancias personales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros, sobre hurto de uvas, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, trasladándolos en su caso á las Cárceles públicas de esta ciudad, donde se halla decretada su prisión en méritos de la referida causa.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1893.—
Pablo Campos.—D. S. O., P. I. de Lorbés, Manuel Serrano.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente dicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Guillermo Moya Force, vecino de Badules, en causa seguida contra el mismo y otro por hurto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitios todos en el citado pueblo y sus términos:

1.º Un campo, secano, de una yugada de cabida, en la partida de los Rubiales: tasado en 55 pesetas.

2.º Otro campo, secano, de cuatro yugadas de cabida, en la partida de la Hoyuela: tasado en 85 pesetas.

3.º Mitad indivisa de una era de pan trillar, situada en las Altas: tasada dicha mitad en 75 pesetas; y

4.º Una casa en la calle Alta, sin número: tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Badules el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 10 de Febrero de 1893.—
Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas por causa sobre hurto, á los procesados Casimiro Aldana Leciñena, Blas Aldana Leciñena, Juan Tomás Cabello, Faustino Borja

Cristobal, Gaspar Pérez Herrando, Antonio Pérez Romea, Alejandro Zorraquín Marta y Blas Pérez Herrer, vecinos de Miedes, tengo acordado sacar á segunda pública subasta, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación, las fincas embargadas á dichos procesados, situadas en término del referido pueblo, y son como sigue:

De Juan Tomás Cabello.

1.^a Una casa en la subida del Castillo, núm. 2; que confronta por la derecha entrando y por la espalda con la de Manuel Serrano Martínez y por la izquierda con la de Ciriaco de los Hielos: que fué tasada en 300 pesetas.

2.^a Un campo, secano, de yugada y media de cabida, en el Cabezo gordo; confronta al Saliente y Mediodía con Antonio Lorente, al Norte con Blas Leciñena, y al Poniente con Blas Tomás: tasado en 150 pesetas.

3.^a Otro campo, secano, de cuatro yugadas, en la Hoya del paso; confronta al Saliente con Dionisio Briz, al Poniente con Esteban Serrano, al Norte con Blas Leciñena y al Mediodía con montes comunes: tasado en 100 pesetas.

De Faustino Borja.

4.^a Una casa en la calle de las Cuatro Esquinas, núm. 3; confronta por la derecha con corral de Josefa Pérez, por la izquierda con Agustín Aldana y por la espalda con callejón de Carra-Campillo: tasada en 200 pesetas.

5.^a Un campo, secano, de una yugada, en la Cuesta; que confronta al Saliente y Mediodía con Domingo Hernández Gil, al Poniente con Félix Calderón, y al Norte con Francisco Pérez Martínez: tasado en 75 pesetas.

De Alejandro Zorraquín.

6.^a Una casa en la calle de Carra-Campillo, número 16; que confronta por la derecha con la de María Agudo, por la izquierda con finca de Pascual Villalba y por la espalda con paridera de Pascual Andrés: tasada en 320 pesetas.

7.^a Un campo, secano, de dos yugadas y media, en Val Hondo; confronta al Saliente con Roque Pérez, al Poniente con Balbino Tomás, y al Norte y Mediodía con montes comunes: tasado en 50 pesetas.

De Gaspar Pérez.

8.^a Un campo, de dos yugadas, en el Barranco del Rosal; que confronta al Norte con Mariano Vera, al Sur con Pedro Marín, al Este con Julián Buenafé, y al Oeste con Valero Lorente: tasado en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el 6 de Marzo próximo, á las once de la mañana, con dicha rebaja, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se

subaste; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 8 de Febrero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida sobre robo, fueron impuestas al procesado Julián Calvo Royo, vecino de Anento, tengo acordado sacar á tercera pública subasta sin sujeción á tipo, las fincas que al último le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo y son las siguientes:

1.^a Un campo, regadío, en la partida El Vadiillo, de tres cuartales de tierra de cabida: tasado en 100 pesetas.

2.^a Una viña en el monte, de tres hanegadas de cabida: tasada en 50 pesetas.

3.^a Otro en la partida el Regadío, de una hanegada de cabida: tasado en 100 pesetas.

4.^a Otra viña en la partida Cueva Negra, de una hanegada de cabida: tasada en 50 pesetas.

5.^a Otro en Carra Romanos, de nueve hanegadas: tasado en 5 pesetas.

6.^a Otro en la Redonda, de dos hanegadas y media de cabida: tasado en 50 pesetas.

7.^a Otro en el Llano de la paridera de Bartolo, de cuatro hanegadas de cabida: tasado en 12 pesetas 50 céntimos.

8.^a Otro en Caño la Pila, de ocho hanegadas de cabida: tasado en 70 pesetas.

9.^a Otro en el Alto de Caño la Pila, de dos hanegadas de cabida: tasado en 5 pesetas.

10. Otro en la paridera de Bartolo, de cuatro hanegadas de cabida: tasado en 10 pesetas.

11. Una era de trillar, sita en las Eras, de la cuarta parte de un cuartal de cabida: tasada en 15 pesetas.

12. Un sitio de casa en la calle de Recosio, sin número, de 42 metros de capacidad superficial: tasado en 40 pesetas.

13. Octava parte de una bodega y trujal en la calle de la Torre, de seis metros de capacidad superficial: tasada en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Anento el 11 de Marzo próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 10 de Febrero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Francisco

Liarte Tornos, vecino de Used, en causa sobre homicidio, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los dos inmuebles embargados, sitos en términos de dicho pueblo y son los siguientes:

1.º Mitad indivisa de un campo, su cabida 61 áreas y 76 centiáreas, sito en la partida de Carra-Cubel: tasada dicha mitad en 45 pesetas, y

2.º Un campo, de cabida 61 áreas y 76 centiáreas, sito en la partida del Rato: tasado en 55 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 10 de Febrero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Vicente Cunchillos Ortega, vecino de Abanto, en causa sobre robo, se sacan á subasta los bienes embargados á dicho sujeto, situados en término del referido pueblo, y son á saber:

1.º Un campo, regadío, de media hanegada de cabida, en la partida llamada Virgen del Pilar: tasado en 160 pesetas.

2.º Otro campo, secano, de cabida media yugada, en los Navajos: tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña, de una yugada de cabida, en el Barranco de Castejón: tasada en 75 pesetas.

4.º Una era y pajar, situados en las de los Arejos: tasados en 100 pesetas; y

5.º Una cuarta parte de casa de hornos colmeneros, en la partida del Pozuelo: tasada en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Abanto el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana; haciéndose constar que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del justiprecio; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 10 de Febrero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Joaquín Vicente Ibáñez, vecino de Villafeliche, en causa seguida contra el mismo y otro por hurto, se sacan á segunda subasta

con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron y son, á saber:

1.º Una casa sita en dicho pueblo en la calle de las Herrerías: tasada en 375 pesetas; y

2.º Un solar sito en la Mezquita: tasado en 90 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Villafeliche el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberá hacerse el depósito que determina la ley.

Dado en Daroca á 13 de Febrero de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Pedro García Boné, Capitán, Ayudante del regimiento lanceros del Rey 1.º de caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio regimiento para incoar la causa seguida contra el soldado desertor del mismo regimiento Jaime Papanit Pedrola:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento lanceros del Rey Jaime Papanit Pedrola, natural de Renisant, provincia de Tarragona, hijo de Olegario y de Josefa, soltero y de 21 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, su producción regular, de un metro 690 milímetros; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado de su regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Jaime Papanit Pedrola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el regimiento lanceros del Rey; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 11 de Febrero de 1893.—Pedro García.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
21...	1	5	6	»	2	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
22...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
26...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	2	»	2	3	»	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	22	19	41	7	4	11	52	»	»	»	»	»	»	»	52

Zaragoza 6 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	1	»	3	2	»	»	2	5
22...	2	2	1	5	4	1	»	5	10
23...	2	1	»	3	2	»	1	3	6
24...	2	2	»	4	2	4	»	6	10
25...	1	2	1	4	»	»	»	»	4
26...	3	2	1	6	2	»	2	4	10
27...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
28...	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
30...	1	1	1	3	1	1	4	6	9
31...	»	1	2	3	1	»	1	2	5
	17	15	7	39	18	7	9	34	73

Zaragoza 6 de Febrero de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.